

- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento puede suponer pérdida o perjuicio de derechos.

- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicios de Juzgados de Guardia.
- Levantamiento de cadáveres.
- Práctica de autopsias.

ANEXO II

Un funcionario para la realización de las funciones de registro de documentos en todos los órdenes jurisdiccionales donde esté previsto este servicio.

En los Registros Civiles de Málaga y Sevilla, un funcionario del Cuerpo de Gestión, uno del Cuerpo de Tramitación y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial. En el resto de los órganos judiciales que tengan asignado el Registro Civil, además de las funciones jurisdiccionales: Un funcionario del Cuerpo de Tramitación y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial.

En todos los órganos judiciales, un funcionario de cualquiera de los Cuerpos. Si en el órgano judicial estuviera prevista la celebración de vista oral, además del anterior funcionario, uno del Cuerpo de Auxilio Judicial. Si el órgano judicial cumple funciones de Registro Civil o prestare servicio de guardia, no se estará a esta regla sino a la previsión específica para estos casos; y si coincidieran ambas funciones, se aplicará una sola de las reglas.

Para los servicios de guardia que lo estén en las horas de huelga, un funcionario del Cuerpo de Tramitación y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial; con excepción de los servicios de guardia que lo prestan en jornadas de 24 horas o de 48 horas, en los que tendrá un funcionario del Cuerpo de Gestión, uno de Tramitación y uno de Auxilio.

Para los Juzgados de Paz, un funcionario.

Para los Institutos de Medicina Legal, un funcionario de los Cuerpos Generales y dos médicos forenses.

De los Servicios anteriormente señalados se dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado, por un lado, el ejercicio constitucional que tienen los funcionarios públicos de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

ANEXO III

Los funcionarios que realizarán los servicios mínimos serán designados por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, salvo que en el órgano judicial estuviera atendido el servicio, debiendo cursar dicha variación a la Delegación del Gobierno.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, con motivo de la huelga general del 8 de junio de 2010, mediante el establecimiento de servicios esenciales mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) ha sido convocada una huelga que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español, y que tendrá lugar durante la jornada del día 8 de junio de 2010, comenzando a las 00,00 horas del día 8 y finalizando a las 00,00 horas del día 9.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho (fundamental).

Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los Servicios Esenciales de la Comunidad; los cuales como ha señalado el Tribunal Constitucional son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los convocados a la huelga y los que padezcan los usuarios de aquellos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha establecido como Servicios Esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de la huelga los especificados en el Anexo a la presente Resolución. Dichos servicios serán realizados por el personal funcionario que asimismo se establece en el referido Anexo.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previa negociación con los representantes en la Comunidad Autónoma del Comité de Huelga,

R E S U E L V O

1. Establecer como Servicios Esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en la jornada de la huelga fijada para el 8 de junio de 2010 los que figuran en el Anexo de la presente Resolución; y que serán prestados por el personal funcionario que en el mismo se fija.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2010.- El Viceconsejero, José Antonio Gómez Perrián.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO PARA LA HUELGA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2010 QUE ATENDERÁ LAS FUNCIONES DE CARÁCTER HORIZONTAL DE ESTA CONSEJERÍA

REGISTROS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- Servicios Centrales: En turno de mañana, dos funcionarios del Departamento de Atención al Ciudadano y Registro de la Consejería de Gobernación y Justicia (Plaza Nueva), y uno en el turno de tarde.

- Servicios Periféricos: En el turno de mañana, dos funcionarios del Negociado de Atención al Ciudadano y Registro por cada Delegación del Gobierno y uno en el turno de tarde.

SERVICIOS DE SEGURIDAD

a) Central de Enlaces y Alarmas (CECA): Un Agente de Seguridad por cada turno de mañana, tarde y noche.

b) Servicios Periféricos: En cada Delegación del Gobierno un Agente de Seguridad por cada turno (mañana, tarde y noche).

c) Protección Civil: En Servicios Centrales, un funcionario con categoría de Jefe de Servicio, de Departamento o Asesor Técnico. En las Delegaciones del Gobierno un funcionario del Servicio de Protección Civil, con categoría de Jefe de Servicio o Asesor Técnico.

d) Unidad de Policía: Un funcionario.

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Tesorero Adjunto del Ayuntamiento de Huelva como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de Huelva, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 28 de octubre de 2009, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la creación y clasificación del puesto de trabajo de Tesorero Adjunto, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.2.o) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Crear y clasificar el puesto de trabajo de Tesorería Adjunta del Ayuntamiento de Huelva como puesto de colaboración inmediata a la Tesorería, para su desempeño por funcionario con habilitación de carácter estatal perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de mayo de 2010.- El Director General, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Vicesecretaría del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), como puesto de colaboración reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), mediante acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 17 de diciembre de 2010, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la creación y clasificación del puesto de trabajo de Vicesecretaría, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 7.2.o) del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Crear y clasificar el puesto de trabajo de Vicesecretaría del Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) como puesto de colaboración inmediata a la Secretaría, para su desempeño por funcionario con habilitación de carácter estatal perteneciente a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 2010.- El Director General, José María Reguera Benítez.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería con motivo de la huelga del 8 de junio de 2010, mediante el establecimiento de servicios esenciales mínimos.

Las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras